

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCION	 SGS CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG-141
(15 de Julio de 2025)

“Por la cual se otorga un Permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas a favor del RESGUARDO INDÍGENA DE LA CUENCA MEDIA Y ALTA DEL RÍO INÍRIDA con NIT 900090500-0, en el predio Comunidad Indígena Punta Pava, Municipio de Inírida, Departamento Guainía”

El Director Seccional Guainía de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico C.D.A., en uso de las atribuciones que le confiere el artículo primero de la Resolución 041 de 2020 y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015. CONSIDERANDO Que el RESGUARDO INDÍGENA DE LA CUENCA MEDIA Y ALTA DEL RÍO INÍRIDA con NIT 900090500-0, representado Legalmente por el señor AQUILEO MEDINA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.002.607 expedida en Inírida, presento solicitud de trámite de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, que se ejecuta en el predio denominado Comunidad Indígena Punta Pava del Municipio de Inírida, Departamento del Guainía, el cual fue radicado con registro N° 20256200288782 del 21 de marzo de 2025. Que el profesional designado de la Dirección Seccional Guainía, procedió a revisar la documentación de acuerdo a la lista de chequeo correspondiente, el día 26 de marzo de 2025 y se evidencia que el solicitante allegó la siguiente documentación, que soporta la solicitud de tramite: • Formulario Único de Solicitud de Prospección y Exploración de aguas subterráneas totalmente diligenciado. • Fotocopia cedula de ciudadanía del representante Legal • Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica con vigencia no mayor a 3 meses. • Certificado de libertad y tradición sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia, con vigencia no mayor a 3 meses. • Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones; • Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo; • Características ambientales de la zona: cobertura vegetal existente, usos del suelo, condiciones meteorológicas, comunidades cercanas, etc. Hacer énfasis en las características hidrogeológicas de la zona, si se conocen. • Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes dentro del área • Ubicación y extensión del predio o predios a explorar, indicando si son propios, ajenos o baldíos. Que, el día 3 de abril de 2025 la Seccional Guainía, emitió documento equivalente a factura por concepto de evaluación con referencia VIS 007477 por un valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$439.699) y publicación con referencia PUB 004654 por un valor de QUINCE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$15.212) al favor del RESGUARDO INDÍGENA DE LA CUENCA MEDIA Y ALTA DEL RÍO INÍRIDA con NIT 900090500-0, y requirió mediante comunicación DSG-227 de fecha 3 de abril de 2025 allegar el recibo de pago y la documentación faltante. Que el día 23 de Abril de 2025, el usuario allego recibo de pago del valor por concepto de evaluación y publicación de fecha 22 de abril de 2025, con la siguiente documentación: • Registro Único Tributario RUT del solicitante • Costos de inversión y operación, diligenciando el Anexo 1 de la Resolución 273 de 2024 de la CDA • Certificado uso de suelo expedida por la autoridad municipal competente con vigencia no mayor a 3 meses/ Compatibilidad de la actividad con plan de vida o instrumento de ordenamiento de la comunidad.

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG-141
(15 de Julio de 2025)

“Por la cual se otorga un Permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas a favor del RESGUARDO INDÍGENA DE LA CUENCA MEDIA Y ALTA DEL RÍO INÍRIDA con NIT 900090500-0, en el predio Comunidad Indígena Punta Pava, Municipio de Inírida, Departamento Guainía”

Que la documentación aportada ha sido valorada por la Profesional Especializada de la Dirección Seccional Guainía y se estima que reúne los requisitos necesarios para expedir auto de iniciación de trámite administrativo de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas. Que mediante el Auto No. DSG-099 del 12 de Mayo del 2025, la Dirección Seccional Guainía inicio el trámite administrativo de solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a favor el RESGUARDO INDÍGENA DE LA CUENCA MEDIA Y ALTA DEL RÍO INÍRIDA con NIT 900090500-0, donde se designó al profesional de apoyo de la Dirección a Seccional Guainía, para llevar a cabo la diligencia de evaluación ambiental. Que el auto de inicio DSG-099 fue publicado en la página web de la Corporación CDA, el día 12 de Mayo de 2025. Que el día 3 de julio, se procedió a realizar la evaluación por el profesional de apoyo, quien emitió el concepto técnico N° 347 de fecha 3 de julio de 2025, el cual hace parte integral del expediente, y donde se concluyó: <i>“Luego de revisada la información aportada por el usuario se determina que el usuario cumple con la totalidad de la información requerida para adelantar el trámite de permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, que exige la normatividad ambiental Vigente”</i> Fundamentos Jurídicos <i>Que, el artículo 1° del Decreto 2811 de 1974 “Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente”, establece que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, artículo 1°, numeral 6, y el artículo 135 del Decreto ley 2150 de 1995, subrogado por la actual Ley 1333 de 2009 “procedimiento sancionatorio ambiental”.</i> <i>Que, de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.</i> <i>Que, el Artículo 79 de la Constitución Política Nacional, consagra: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.</i> <i>Que, de acuerdo con el artículo 333 de la Carta, existe la garantía constitucional de posibilitar a todas las personas naturales y/o jurídicas, el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño a los recursos naturales.</i> <i>Que, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11, 12 y 13, y la Ley 633 del 2000 “por la cual se dictan normas tributarias relacionadas con las tarifas de licencias ambientales y otros instrumentos de control, manejo ambiental” faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible como autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y demás permisos, concesiones y autorizaciones establecidos en la ley y demás instrumentos de control ambiental, teniendo en</i>

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG-141
(15 de Julio de 2025)

“Por la cual se otorga un Permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas a favor del RESGUARDO INDÍGENA DE LA CUENCA MEDIA Y ALTA DEL RÍO INÍRIDA con NIT 900090500-0, en el predio Comunidad Indígena Punta Pava, Municipio de Inírida, Departamento Guainía”

cuenta para ello los valores que fije el MAVDT para gastos de administración y el valor de honorarios de los profesionales, al igual que el valor de los viáticos, conforme al valor que fije el Ministerio de Transporte.

Que, el artículo 31 de la ley 99 de 1993 preceptúa: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

- 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*
- 10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.*
- 11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que, la Resolución 1280 de 2010 establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv.

Que, el Decreto 1076 del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece:

“Artículo 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.”

“ Artículo 2.2.3.2.16.7. Trámite. Recibida la solicitud de exploración debidamente formulada, la Autoridad Ambiental competente procederá a estudiar cada uno de los puntos relacionados en el artículo 2.2.3.2.16.5 de este Decreto, por intermedio de profesionales o técnicos en la Materia ”

“Artículo 2.2.3.2.16.8. Permiso y condiciones. Con base en los estudios a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá otorgar el permiso. Si el beneficiario fuere una persona natural, o jurídica privada se deberán incluir las siguientes condiciones:

- a. Que el área de exploración no exceda de 1.000 hectáreas, siempre y cuando sobre la misma zona no existan otras solicitudes que impliquen reducir esta extensión;*

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG-141
(15 de Julio de 2025)

“Por la cual se otorga un Permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas a favor del RESGUARDO INDÍGENA DE LA CUENCA MEDIA Y ALTA DEL RÍO INÍRIDA con NIT 900090500-0, en el predio Comunidad Indígena Punta Pava, Municipio de Inírida, Departamento Guainía”

b. Que el período no sea mayor de un (1) año, ” <i>“Artículo 2.2.3.2.16.12. Efectos del permiso de exploración. Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8 Y 9 del presente capítulo.”</i> <i>Que, la corporación CDA emitió Resolución 273 de 2024, mediante la cual se fijaron las tarifas para el cobro de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.</i> En consecuencia, RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas al RESGUARDO INDÍGENA DE LA CUENCA MEDIA Y ALTA DEL RÍO INÍRIDA con NIT 900090500-0, representado Legalmente por el señor AQUILEO MEDINA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.002.607 expedida en Inírida para la construcción de un pozo profundo, en la Comunidad Indígena Punta Pava, Municipio de Inírida, Departamento Guainía” ARTICULO SEGUNDO: El titular del permiso queda obligado a: a. Señalizar del sitio de trabajo: mediante cintas de aislamiento y letreros se debe advertir a personas ajenas a la perforación, que no deben ingresar al sitio de trabajo, con el fin de evitar el riesgo de lesiones físicas a estas personas. b. Protección vestigios arqueológicos: si durante las obras se detecta la presencia de vestigios arqueológicos se deberá dar aviso inmediato al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) y se deberá seguir sus instrucciones, en conformidad con las leyes 163 de 1959 y 397 de 1997, y el Decreto 833 de 2002. c. Manejo de residuos sólidos: los residuos sólidos domésticos o industriales, generados durante la ejecución de las obras, deberán disponerse temporalmente en canecas debidamente rotuladas para luego ser llevadas a rellenos sanitarios legalmente establecidos. d. Reconformación del terreno: una vez terminados los trabajos, la empresa perforadora deberá reconstruir el relieve en la zona intervenida, especialmente en lo que tiene que ver con las piscinas de lodos, canales del flujo de perforación y disposición del ripio de perforación. e. Sellos sanitarios: la captación deberá contar con sus respectivos sellos sanitarios. f. Prueba de bombeo: en el pozo construido deberá practicarse una prueba de bombeo a caudal constante de mínimo doce (12) horas de duración. Esta prueba debe hacerse con bomba sumergible o motobomba. La entidad encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de ejecución de la prueba, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en dicho ensayo. También se deben registrar los niveles de recuperación. g. Una vez terminada la prueba de bombeo en el pozo, se deberá tomar dos muestras de agua, siguiendo los protocolos establecidos para el muestreo de aguas subterráneas por el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) o en su defecto por entidades como la Agencia Ambiental de Estados Unidos (EPA). Una

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCION	 SGS CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG-141
(15 de Julio de 2025)

“Por la cual se otorga un Permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas a favor del RESGUARDO INDÍGENA DE LA CUENCA MEDIA Y ALTA DEL RÍO INÍRIDA con NIT 900090500-0, en el predio Comunidad Indígena Punta Pava, Municipio de Inírida, Departamento Guainía”

muestra será para análisis fisicoquímico y la otra para análisis microbiológico. Se deberá analizar como mínimo: pH, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (estas cuatro mediciones hechas en campo), sodio, calcio, potasio, magnesio, cloruros, alcalinidad (carbonatos y bicarbonatos), sulfatos, nitratos, sílice, coliformes fecales y coliformes totales. Las mediciones analíticas deberá hacerlas un laboratorio certificado por el IDEAM. h. Al término del permiso exploración de aguas subterráneas, el permisionario tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Corporación CDA por cada perforado un informe que debe contener, cuando menos, los siguientes puntos: ▪ Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro área exploración o próximos a ésta. ▪ Nombre de la empresa perforadora encargada de las labores, y descripción de los equipos utilizados. ▪ Descripción de la perforación y copias los estudios geofísicos, si se hubieren hecho. ▪ Profundidad y método perforación; ▪ Perfil estratigráfico todos los pozos perforados, tengan o no agua. descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. ▪ Diseño final de cada pozo, indicando ubicación y tipo de filtros, profundidad total de la captación, diámetros de las brocas utilizadas en la perforación exploratoria y en la ampliación, tipo de empaque de grava empleado, especificaciones de las tuberías instaladas, y diseño de los sellos sanitarios. ▪ Registros de campo e interpretación de las pruebas de bombeo practicadas. i. Cancelar oportunamente la facturación por concepto de seguimiento ambiental PARÁGRAFO 1. Para un correcto manejo de la información, las solicitudes y respuestas de requerimientos relacionadas con el presente permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado, estos deberán ser enviadas a través de la Ventanilla VITAL con destino al Expediente PYE-00040-25. ARTICULO TERCERO: El permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas que se otorga mediante la presente providencia tiene una vigencia de UN (1) año, contados a partir de su notificación. ARTÍCULO CUARTO: La Corporación CDA, se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecerlo y/o otorgar el permiso. ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso, será responsable de los daños y perjuicios causados a terceros y derivados del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, y las demás que a juicio de ésta Corporación sea necesario ejecutar. ARTÍCULO SEXTO: La Corporación CDA se libera de toda responsabilidad ante los riesgos que se puedan generar durante y después del proceso de ejecución de las obras, siendo ésta única y exclusiva del interesado, sin perjuicio de la competencia que corresponde a la corporación en materia de investigación y sanción por posibles infracciones ambientales.
--

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG-141
(15 de Julio de 2025)

“Por la cual se otorga un Permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas a favor del RESGUARDO INDÍGENA DE LA CUENCA MEDIA Y ALTA DEL RÍO INÍRIDA con NIT 900090500-0, en el predio Comunidad Indígena Punta Pava, Municipio de Inírida, Departamento Guainía”

ARTÍCULO SÉPTIMO: No es permisible la cesión total o parcial del permiso otorgado, a otras personas sin previa autorización de la Corporación CDA, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública. ARTÍCULO OCTAVO: El presente permiso que se otorga, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada que eventualmente se puedan afectar con el proyecto, por lo que estos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles. ARTÍCULO NOVENO: El presente permiso de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas. ARTÍCULO DECIMO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, previo el trámite sancionatorio. ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El titular del presente acto administrativo deberá pagar a favor de la Corporación CDA los servicios de seguimiento ambiental, por anualidades anticipadas valorado CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$439.699) para el año 2025. a. Referencia de pago: VIS 007919 b. Banco: Agrario de Colombia c. Pago en banco: Convenio No.15261 d. Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087 e. Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos . PARÁGRAFO 1: El valor a pagar será actualizado anualmente de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor IPC Total Nacional de Estadística DANE del año inmediatamente anterior y se allegará la respectiva facturación dentro del primer trimestre de cada año. PARÁGRAFO 2: El cobro por concepto de seguimiento ambiental corresponde a un seguimiento que se realizará, una vez allegado el informe final de cumplimiento de las obligaciones. ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El peticionario deberá cancelar, a favor de la CDA, la suma de TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$34.054) por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Página Web de la Entidad, así: a. Referencia de pago: PUB 005121 b. Banco: Agrario de Colombia c. Pago en banco: Convenio No.15261 d. Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087 e. Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos El pago de la publicación se realiza por una única vez. Los recibos de consignación deberán ser cargados a través de la Ventanilla VITAL (http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx) Opción Estado de Trámite--- Otras Actividades---Enviar información a la AA, o en su defecto allegar recibo de consignación original a la oficina de la Dirección Seccional. ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La publicación del presente auto se realizara, en la página web https://cda.gov.co/es/acuerdos-resoluciones-y-autos y en la cartelera informativa de la Corporación CDA y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad durante 10 días.
--

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG-141
(15 de Julio de 2025)

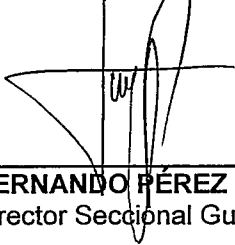
“Por la cual se otorga un Permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas a favor del RESGUARDO INDÍGENA DE LA CUENCA MEDIA Y ALTA DEL RÍO INÍRIDA con NIT 900090500-0, en el predio Comunidad Indígena Punta Pava, Municipio de Inírida, Departamento Guainía”

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: el pago no oportuno de las obligaciones adquiridas por concepto de seguimiento y publicación del acto administrativo, así como el incumplimiento de las obligaciones darán lugar a la revocatoria del permiso; lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la Corporación CDA, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, a la des fijación del aviso, o a su publicación, según sea el caso

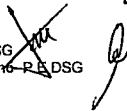
Dada en Inírida, a los quince (15) días del mes de julio de 2025.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO PÉREZ REQUÍNIVA
Director Seccional Guainía

Ordenó y revisó: Diego Fernando Pérez - DSG
Proyectó y Digitó: Andrea Rodríguez Camacho - R.DSG



	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG-141
(15 de Julio de 2025)

“Por la cual se otorga un Permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas a favor del RESGUARDO INDÍGENA DE LA CUENCA MEDIA Y ALTA DEL RÍO INÍRIDA con NIT 900090500-0, en el predio Comunidad Indígena Punta Pava, Municipio de Inírida, Departamento Guainía”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Hoy _____ () del mes de _____, del año _____, se notificó personalmente al señor _____ identificado con cédula de ciudadanía No. _____, expedida en _____ a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita de la Resolución (Número y fecha) _____, contra la cual procede el recurso de reposición que deberá interponerse ante el funcionario que la profirió y el recurso de Apelación ante el Director General dentro de los cinco días siguientes a la fecha.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma _____

Nombre: _____

C.c. _____

Dirección: _____

Correo electrónico: _____

Teléfono: _____

Quien Notifica:

Firma _____

Nombre: _____

Cargo: _____